



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00265-00
Demandante (s):	Albeiro Salcedo Rojas
Demandado (s):	Rápido Tolima
Asunto:	DECRETA NULIDAD

Obra en el expediente solicitud de nulidad formulado por la demandada TRANSPORTES RAPIDOTOLIMA S.A con fundamento en los argumentos allí esgrimidos, el que se dio en traslado a las demás partes según auto del 14 de septiembre de 2022, habiéndose pronunciado la apoderada de la demandante según escrito que reposa en numeral 18 del expediente digital, oponiéndose a su prosperidad.

Para resolver se CONSIDERA:

ANTECEDENTES.

1. Se tiene que el apoderado de la demandada en cita, sienta su inconformidad al proponer el incidente de nulidad, por cuanto manifiesta que a su mandante nunca le hicieron llegar las piezas procesales requeridas para su defensa, como lo son la demanda y sus anexos.
2. Que a causa de la omisión de las obligaciones que recaían en cabeza de la demandante, al no haber enviado la demanda y los anexos y los demás documentos del traslado, se impidió para que en término la pasiva pudiese ejercer su debida defensa, por tanto, se configura en su concepto la Nulidad por indebida notificación.
3. Entre tanto, la actora manifiesta que allegó a los distintos correos electrónicos de la demandada, todos los documentos necesarios para que pudiese ejercer la defensa, aportando pruebas de ello, también dice que los correos electrónicos a donde fueron enviadas las distintas actuaciones pertenecen a la demandada y explica la forma en que los obtuvo.

ANÁLISIS DEL JUZGADO.

1. Debe indicarse, que revisadas las diligencias se verifica que en la presentación de la demanda se denunciaron los correos electrónicos:



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El demandado EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA S.A., las recibirá en la secretaria de su despacho o en la dirección Carrera 5 numero 38 – 33 segundo piso, Ibagué – Tolima, o en el email rapido_tol@gmail.com o transportesrapido_tolima@hotmail.com

Y a estos correos electrónicos fue enviada la copia de la demanda y sus anexos.

Posteriormente, en el auto de inadmisión de la demanda, se tiene que al allegar el certificado de existencia y representación (numeral 06 del expediente digital), aparece como correo de notificación a la demandada el transporterapidotolima@hotmail.com, y a esta dirección junto con las demás se enviaron los correos de notificación electrónica de acuerdo con el artículo 08 del decreto 806 de 2020, más esta dirección corresponde a la de una sucursal, por lo tanto, no es la dirección principal de notificaciones judiciales de la pasiva.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado advierte que, en el escrito del incidente de Nulidad, la demandada allega el certificado de existencia y representación de la entidad (numeral 15, página 18 del expediente digital), se encuentra como dirección de notificación judicial la: transportesrapido_tolima@hotmail.com, misma que fue anunciada desde el principio del proceso,

Sin embargo el juzgado habrá que conceder la nulidad por lo siguiente:

El decreto 806 de 2020, se expidió para darle campo a la virtualidad en medio de la emergencia sanitaria que atravesaba el país para ese momento, entonces en aras de la celeridad en las actuaciones judiciales, se aprobó que las notificaciones personales pudiesen ser enviadas al correo electrónico que denunciara el actor al momento de la presentación de la demanda:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”.

Anterior a ello el artículo 06 de la misma obra procesal decreta que:

ARTÍCULO 6. Demanda (...)

(...) “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”

Es claro a la luz de esta normatividad es un deber de la parte demandante remitir la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demanda para que esta conozca de la situación al momento de presentación de acción judicial.

Para el caso que nos atañe, se observa que la actora remitió la demanda al correo electrónico transportesrapido_tolima@hotmail.com., mismo que fue denunciado y



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

mismo que aparece en el certificado de existencia y representación de la demandada:

*Oficina Judicial – Area de Reparto – Especialidad Laboral
DSAJ - Seccional Ibagué*

✉ demandaslaboralesiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Valentina Vizcaya Del Basto <vvdbabogada@gmail.com>

Enviado: miércoles, 20 de octubre de 2021 9:24

Para: Demandas Laborales - Tolima - Ibagué

<demandaslaboralesiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rapido_tol@gmail.com

<rapido_tol@gmail.com>; transportesrapido_tolima@hotmail.com

<transportesrapido_tolima@hotmail.com>; albeirosalcedo29@hotmail.com

<albeirosalcedo29@hotmail.com>

Asunto: Demanda Ordinario laboral de primera instancia

Buenos días,

De manera muy cordial, me permito allegar Demanda Ordinario laboral de primera instancia, los cuales van en dato adjunto dentro de este correo, gracias por su atención.

Cordialmente,

VALENTINA VIZCAYA DEL BASTO
ABOGADA DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGUE
CC. No. 1.106.788.321 de Chaparral Tolima
TP. No. 352904 del C. S. de la Judicatura

[Demanda Laboral Albeiro S..pdf](#)

✓ Remitente notificado con 20/10/21 09:22:08
[Mailtrack](#)

(numeral 03 del expediente digital)

Este mismo proceder se encuentra cuando la actora allega el memorial de subsanación de la demanda, ya que remite el memorial a las siguientes direcciones:



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

SUBSANACIÓN DE DEMANDA - Rad. 2021-00265

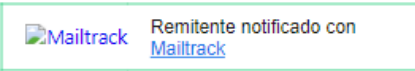
Valentina Vizcaya Del Basto <vvdbabogada@gmail.com>
Vie 05/11/2021 16:56
Para: Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; transportesrapido_tolima@hotmail.com
<transportesrapido_tolima@hotmail.com>; transportesrapidotolima@hotmail.com <transportesrapidotolima@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)
SUBSANACIÓN DEMANDA.pdf;

Buenas Tardes, amablemente envió oficio de subsanación de demanda, gracias por su atención.

Cordialmente,

VALENTINA VIZCAYA DEL BASTO
ABOGADA DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGUE
CC. No. 1.106.788.321 de Chaparral Tolima
TP. No. 352904 del C. S. de la Judicatura



(numeral 06 del expediente digital).

Prosiguiendo con las actuaciones se encuentra el despacho que también remite la notificación del auto admisorio de la demanda a los siguientes correos electrónicos:

Valentina Vizcaya Del Basto <vvdbabogada@gmail.com>

Notificación - Rad. 2021-00265
1 mensaje

Valentina Vizcaya Del Basto <vvdbabogada@gmail.com>
Para: transportesrapido_tolima@hotmail.com, transportesrapidotolima@hotmail.com

1 de diciembre de 2021, 15:08

Señor(es): EMPRESA RAPIDO TOLIMA S.A.

Dirección: CARRERA 05 # 38 – 33 IBAGUE.

Correo electrónico: transporterapidotolima@hotmail.com
transporterapido_tolima@hotmail.com

Fecha: 01/12/2021

RADICADO No.
73001-3105-001-2021-00265-00

Naturaleza del proceso:
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante
ALBEIRO SALCEDO ROJAS

Demandado (s)
EMPRESA RAPIDO TOLIMA S.A.

De esta notificación se adjunta el acuse de recibido de la misma, con un archivo adjunto denominado “Notificación” (numeral 10 del expediente digital),



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

pero una vez revisado el mensaje que fue notificado a la pasiva no encuentra el despacho que se haya adjuntado el auto admisorio de la demanda, requisito esté, fundamental para que exista la publicidad debida de las actuaciones judiciales y se puede ejercer el derecho a la defensa como bastión del debido proceso.

Por tanto, la actuación de la actora al omitir enviar el auto admisorio de la demanda en la notificación electrónica, contraría la misma norma procesal en la que se basó, estos es el artículo 08 del decreto 806 de 2020, y en aras de garantizar el debido proceso y para que no existan óbices más adelante de esta actuación el juzgado decretará la Nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda.

2. Como la demandada mencionada compareció al proceso a través de apoderada, y en aras de no vulnerarse derecho alguno, se debe tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en la fecha de notificación de esta decisión, dejando constancia que ya le fue remitido link de acceso al expediente virtual a los correos: transportesrapido_tolima@hotmail.com., y : luzmeryalvispedreros@hotmail.com.

Al encontrarse trabada la relación jurídica procesal, se ordena que por secretaría se controle los términos correspondientes a partir del día siguiente al envío de los documentos a la pasiva TRANSPORTES RAPIDOTOLIMA S.A.

Por lo expuesto se, **R E S U E L V E**:

1. DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir del auto del 26 de noviembre de 2021, por lo considerado.
2. TENER a la demandada TRANSPORTES RAPIDOTOLIMA S.A notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en la fecha de notificación de esta decisión.
3. Dejar constancia que ya se le remitió a la demanda reseñada link de acceso al expediente digital
4. CONTROLAR por secretaría los términos respectivos a partir del día siguiente al envío del expediente digital a la demandada señalada.

Página 26 de 37



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

5. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para señalar fecha y hora para realizar la audiencia pública correspondiente

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fb3b86c1beac41c5e94140bc617ce8393fd2f46d562ecbf2fa50f77ad4703e**

Documento generado en 08/12/2022 09:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>